

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veintidós

Radicación: 002-2018-00727-00.
Demandante: ANGIE MARICEL GARCIA GOMEZ
Demandado: LUISA FERNANDA MELO BARRIOS

OBJETO A DECIDIR

Se procede a emitir la sentencia de distribución que en derecho corresponde en el proceso divisorio (venta de la cosa común) promovido por Angie Maricel García Gómez, Oscar Mauricio García Gómez y Roselia Gómez Diaz contra Luis Fernanda Melo Barrios de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del artículo 411 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. Angie Maricel García Gómez, Oscar Mauricio García Gómez y Roselia Gómez Diaz promovieron demanda contra Luis Fernanda Melo Barrios a fin de obtener la venta del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-79672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y ficha catastral 01-09-0671-0002-000, Ubicado en la Manzana 41 Casa Número 2 Urbanización Ciudadela Simón Bolívar Etapa 2 del Municipio de Ibagué, identificado por los siguientes linderos: Por el NORTE, en línea recta en una longitud de seis metros (6.00 mts) colindando con vía de por medio en dos carriles con separador; Por el SUR, en línea recta en longitud, de seis metros (6.00 mts) colindando con la casa numero veinte (20) de la misma manzana de propiedad de la señora AMINTA RICO ALFONSO; Por el ORIENTE, en línea recta en una longitud de doce metros (12.00 mts), colindando con predio numero tres (3) de la misma manzana de propiedad de la señora ALIRIA NIETO; Por el OCCIDENTE, en línea recta en una longitud de doce metros (12.00 mts), colindando con predio número uno (1) de la misma manzana de propiedad del señor ALBERTO JARAMILLO.

2. Como hechos que sustentan la venta de la cosa común dice que el inmueble fue adquirido por los codueños Angie Maricel García Gómez, Oscar Mauricio García Gómez y Roselia Gómez Diaz mediante escritura pública número 2501 de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil trece (2013) de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., sucesorio del señor OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS (Q.E.P.D.) y la demanda Luis Fernanda Melo Barrios, mediante escritura pública número 156 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil once (2011) de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, por compra realizada al señor German Castro, razón por la cual los demandantes estima que no está obligada a permanecer en indivisión.

3. La demanda fue admitida y la demandada fue notificada en debida forma, quien no se opuso a la venta de la cosa común.

4. Mediante auto emitido el 11 de febrero de 2020, el Juzgado, decretó la venta del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-79672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué; ordenando el avalúo el cual fue presentado por el perito fijado en la suma de Ciento Catorce Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Pesos (\$114.534.900.00).

5. El 5 de agosto de 2021 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble en indivisión adjudicando a ANGIE MARICEL GARCÍA GÓMEZ, OSCAR MAURICIO GARCÍA GÓMEZ Y ROSELIA GÓMEZ DIAZ en representación de su hija menor SOFIA ANDREA GARCIA GOMEZ, los mismos quienes para hacer postura consignaron la suma de Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Catorce Mil Pesos (\$45.814.000,00) y

posteriormente para obtener la aprobación del remate depósito la suma de Trece Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos (\$13.183.000.00), valores que corresponden al 50% del valor del inmueble, equivalentes al derecho que le correspondía a la comunera Luis Fernanda Melo Barrios.

6. El 10 de diciembre de 2021 se emitió auto aprobatorio de la diligencia de remate.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto concurren los requisitos exigidos por la ley para la válida formación del proceso, a saber: demanda en forma, trámite adecuado de la misma, capacidad tanto jurídica como procesal de las partes, y competencia.

Sabido es, que la comunidad termina por "división del haber común" según lo enuncia el artículo 2340 del código civil y que de conformidad con el artículo 1374 de dicha codificación "...ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...", así las cosas al decretarse y realizarse la venta en pública subasta del bien común no resta sino distribuir el fruto de la misma entre los coasignatarios para terminar la comunidad.

Como quiera que fue rematado el bien común ha de distribuirse entre los comuneros el fruto de la venta en pública subasta del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 79672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.

La comunidad se inició a raíz de la adjudicación en el juicio de sucesión intestada del señor OSCAR ORLANDO GARCIA GUALTEROS, y teniendo en cuenta que el bien inmueble fue rematado por Ciento Catorce Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Pesos (\$114.534.900.00), por lo que la distribución del bien, corresponde en términos porcentuales y de dinero a la siguiente:

Así las cosas, la titularidad actual de los derechos en común y proindiviso y el porcentaje de distribución es el siguiente:

COMUNERO	VALOR DE DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE
Angie Maricel García Gómez, Oscar Mauricio García Gómez y Roselia Gómez Diaz en representación de su hija menor Sofia Andrea García Gómez	\$57.267.450,00	50,00%
Luis Fernanda Melo Barrios	\$57.267.450,00	50,00%
TOTALES	\$114.534.000,00	100%

El inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-79672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué fue subastado en la suma de Ciento Dieciocho Millones de Pesos (\$118.000.000.00), pero en razón a que dicha postura fue realizada por los comuneros Angie Maricel García Gómez, Oscar Mauricio García Gómez y Roselia Gómez Diaz en representación de su hija menor Sofia Andrea García Gómez, únicamente se consignó la suma de Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Pesos (\$58.997.700.00), esto es, Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Catorce Mil Pesos (\$45.814.000,00) y Trece Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos (\$13.183.000.00) valor restante que se estableció en la diligencia de remate.

Lo anterior permite evidenciar que los comuneros Angie Maricel García Gómez, Oscar Mauricio García Gómez y Roselia Gómez Diaz en representación de su hija menor Sofia Andrea García Gómez, deben participar de la distribución de dineros que se realice en esta providencia, en razón a que la postura fue por mayor valor que el avalúo aprobado.

En ese orden de ideas, el valor consignado para los remates fue de Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Pesos (\$58.997.000.00), suma que supera el 50,00% del valor del avalúo del bien inmueble subastado, correspondiente a la cuota parte de la comunera LUIS FERNANDA MELO BARRIOS.

Ahora bien, en el entendido que la comunera Luis Fernanda Melo Barrios, aportó recibo de pago de servicio de agua "IBAL", de fecha marzo 9 de 2021, por valor de Un Millón Trescientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos (\$1.336.400.00), en ese entendido y conforme lo dispuesto en los artículos 1390 y 2325 del Código Civil y 413 del C. G. del P., el despacho descontará dichos valores a prorrata a los comuneros.

GASTOS	VALOR	PORCENTAJE LUIS FERNANDA MELO BARRIOS (50,00%)	PORCENTAJE ANGIE MARICEL GARCÍA GÓMEZ, OSCAR MAURICIO GARCÍA GÓMEZ Y ROSELIA GÓMEZ DIAZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR SOFIA ANDREA GARCÍA GÓMEZ (50,00%)
RECIBO IBAL	\$1.336.400.00	\$668.200.00	\$668.200.00
TOTAL	\$1.336.400.00	\$668.200.00	\$668.200.00

En consecuencia se procederá a realizar la distribución de los dineros consignados, de la siguiente manera, le corresponde a la comunera LUIS FERNANDA MELO BARRIOS la suma de Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$57.267.450,00), por concepto del 50% del valor del inmueble más Seiscientos Sesenta y ocho Mil Doscientos Pesos (\$668.200.00), por concepto de devolución del pago del servicio de agua "IBAL", para un total de Cincuenta y Siete Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$57.935.650,00), suma que al descontar del valor consignado para el remate Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Pesos (\$58.997.000.00), queda un saldo equivalente a Un Millón Sesenta y Dos Mil Cincuenta Pesos (\$1.062.050.00), los que se le entregaran a los comuneros (demandantes) en igual proporción es decir Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Dieciséis Pesos con sesenta y Seis Centavos (\$354.016.66) a cada uno.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se realicen las diligencias necesarias para entregar a la comunera LUIS FERNANDA MELO BARRIOS la suma de Cincuenta y Siete Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$57.935.650,00) y a los comuneros ANGIE MARICEL GARCÍA GÓMEZ, OSCAR MAURICIO GARCÍA GÓMEZ Y ROSELIA GÓMEZ DIAZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR SOFIA ANDREA GARCÍA GÓMEZ la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Dieciséis Pesos con sesenta y Seis Centavos (\$354.016.66) a cada uno.

Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Realizado lo aquí ordenado pasen las diligencias al archivo, previa la desanotación en libros Índice, radicator y el Sistema Justicia XXI.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.033 fijado en la secretaría del juzgado hoy Agosto 29 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA